## **SESIÓN ORDINARIA**

#### ACTA N.° JD-16/2020

En el Salón de Sesiones del Banco de Fomento Agropecuario, a las trece horas del día trece de abril de dos mil veinte.

#### **ASISTENCIA**

Lic. Marco Antonio Aldana Castillo, Presidente; Lic. José Mauricio López Guerrero, Lic. Jaime Antonio Baires Quinteros, Ing. Erick Mauricio Guzmán Zelaya, Lic. Nora Mercedes Miranda de López, Dr. René Antonio Rivera Magaña, Directores Propietarios; Agr. Jorge Zelaya Lozano, Lic. Mario Rodolfo Salazar Escobar, Lic. Marta Carolina Aguila de Hernández, Ing. Héctor David Ríos Robredo, Ing. José León Bonilla Bonilla, Directores Suplentes; Lic. Nelson Orlando Rivas Hernández, Gerente General y Lic. Rodrigo Rafael Carranza Aparicio, Secretario Corporativo.

# **AGENDA**

- 1. Verificación del quórum y aprobación de la agenda.
- 2. Lectura y aprobación de acta anterior.
- 3. Informes de Presidencia.
- 4. Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional-UACI:
  - 4.1 Recomendación de Adjudicación de la Contratación Directa N°02/2020 denominada "Renovación de Licenciamiento y Soporte de Spectrum Protec y Soporte para Librería IBM TS 3200"
  - 4.2 Resolución Razonada para Habilitar la Realización de Compra Directa por Declaratoria de Emergencia COVID-19
  - 4.3 Informe Sobre Suspensión de Plazos Contractuales a Contratos UACI
- 5. Gerencia de Finanzas:
- 5.1 Estados Financieros al 31 de marzo 2020
- 6. Gerencia de Negocios:
  - 6.1 Informe de Cumplimiento de Metas con cierre a marzo 2020
- 7. Unidad de Recuperación:
  - 7.1 Informe de Recuperación al cierre de marzo 2020
  - 7.2 Solicitudes Varias de Recuperación
  - 7.3 Fijación de Rango de Precios

# 1. VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM Y APROBACIÓN DE LA AGENDA

Se procedió a verificar la asistencia de los miembros de la Junta de Directores de conformidad a lo establecido en el Art. 16 de la Ley del Banco de Fomento Agropecuario y Art. 25 del Código de Corporativo del BFA, por tratarse de una sesión celebrada a través de medio virtual "Microsoft Team", dada la declaratoria de emergencia decretada por la Asamblea Legislativa y Gobierno Central, por medio de los Decretos Legislativos 593 del 14 marzo y 611 del 29 de marzo, ambos de 2020 y Decreto Ejecutivo 14 del 30 de marzo del corriente año; a fin de contener la propagación de la pandemia COVID-19 y que limitan la movilización física de todos los directores. Reunido el quórum necesario se dio por iniciada la sesión ordinaria, dando lectura a los puntos de agenda propuestos, siendo los mismos aprobados por unanimidad.

# 2. LECTURA Y APROBACIÓN DE ACTA ANTERIOR

Se dio lectura y se revisó el Acta N.° JD-15/2020 del 06 de abril de 2020. Se tomó nota de las observaciones y después de efectuadas las modificaciones, se aprobó.

## 3. INFORMES DE LA PRESIDENCIA

# RESOLUCIÓN Nº JD-125/2020

Después del informe brindado los Directores RESUELVEN: Emitir un comunicado agradeciendo a los empleados de centros de servicio y oficina central, por el servicio brindado al pueblo salvadoreño, durante el Estado de Emergencia que vive el país.

## 4. UNIDAD DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES INSTITUCIONAL- UACI:

4.1 RECOMENDACIÓN DE ADJUDICACIÓN DE LA CONTRATACIÓN DIRECTA N°02/2020 DENOMINADA "RENOVACIÓN DE LICENCIAMIENTO Y SOPORTE DE SPECTRUM PROTECT Y SOPORTE PARA LIBRERÍA IBM TS 3200"

La Jefa de la UACI presentó a la Junta de Directores la recomendación de adjudicación para la contratación directa N° 02-2020.

#### MARCO LEGAL

El artículo 40 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), en su literal c), establece "En la contratación directa no habrá límite en los montos por lo extraordinario de las causas que lo motiven".

El artículo 71 de la LACAP, expresa "Para efectos de esta Ley, se entenderá por Contratación Directa la forma que una institución contrata con una o más personas naturales o jurídicas, manteniendo los criterios de competencia cuando aplique, salvo en los casos que no fuere posible debido a la causal que motiva la contratación, tomando en cuenta las condiciones y especificaciones técnicas previamente definidas. Esta decisión debe consignarse mediante resolución razonada emitida por el titular de la institución, Junta Directiva, Consejo Directivo o Concejo Municipal, según sea el caso, debiendo además publicarla en el Sistema Electrónico de Compras Públicas, invocando la causal correspondiente que la sustenta."

Asimismo, el artículo 72 de la Ley antes citada, norma las circunstancias en las que podrá contratarse por contratación directa, específicamente en el literal c) "Cuando se trate de proveedor único de bienes o servicios, o cuando en razón de los equipos, sistema, o detalles específicos de las necesidades de soporte con que cuenta la institución, sea indispensable comprar de una determinada marca o de un determinado proveedor, por convenir así a las necesidades e intereses técnicos y económicos de la administración pública.

# 4.2 RESOLUCIÓN RAZONADA PARA HABILITAR LA REALIZACIÓN DE COMPRA DIRECTA POR DECLARATORIA DE EMERGENCIA COVID-19

La Jefe de la UACI solicitó a la Junta de Directores, resolución razonada para habilitar la realización de compra directa por declaratoria de emergencia COVID-19.

## MARCO LEGAL

El Artículo 1 del Decreto Legislativo 593 "Estado de emergencia nacional de la pandemia por COVID-19, establece que se decreta estado de emergencia nacional, estado de calamidad pública y desastre natural, en todo el territorio de la República, dentro del marco establecido en la Constitución, a raíz de la pandemia por COVID-19, por un plazo de treinta días, como consecuencia del riesgo e inminente afectación por la pandemia COVID-19, para los efectos de los mecanismos previstos en (...) la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (...) a fin de garantizar el abastecimiento adecuado de todos los insumos de la naturaleza que fuesen necesarios directamente para hacerle frente a la mencionada pandemia.

Dicho Decreto en su Artículo 13 expresa: "Estado de emergencia nacional de la pandemia por COVID-19, establece que se autoriza realizar las contrataciones directas según lo dispuesto en el artículo 72 letra b) de la LACAP, únicamente para efecto de realizar contrataciones o adquisiciones directamente relacionadas a la prevención, tratamiento, contención y atención de la pandemia o COVID-19.

El Artículo 2 del Decreto Legislativo 606, que incorpora reformas al Decreto Legislativo 593, establece que se reforma el artículo 13 de la siguiente manera: autorizase temporalmente la aplicación de los "Lineamientos específicos para compras de emergencia" que será emitido por el Ministerio de Hacienda a través de la UNAC, únicamente a efectos de realizar adquisiciones o contrataciones directamente relacionadas a la prevención, tratamiento, contención y atención de la pandemia por COVID-19. Así mismo se autoriza la utilización de medio tecnológicos y electrónicos necesarios y disponer de la documentación formal para la gestión de la compra y el trámite de pago, autorícese además a las Gerencias Financieras Institucionales, a efectuar los pagos correspondientes de manera anticipada, siempre y cuando medie documento idóneo que garantice que el suministro será recibido

Por su parte, el Artículo 71 de la LACAP, expresa "Para efectos de esta Ley, se entenderá por Contratación Directa la forma que una institución contrata con una o más personas naturales o jurídicas, manteniendo los criterios de competencia cuando aplique, salvo en los casos que no fuere posible debido a la causal que motiva la contratación, tomando en cuenta las condiciones y especificaciones técnicas previamente definidas. Esta decisión debe consignarse mediante resolución razonada emitida por el titular de la institución, Junta Directiva, Consejo Directivo o Concejo Municipal, según sea el caso, debiendo además publicarla en el Sistema Electrónico de Compras Públicas, invocando la causal correspondiente que la sustenta."

El 24 de marzo del presente año, la UNAC emite los "Lineamientos específicos para compras de emergencia decretado por la pandemia COVID-19", el cual en el número 1 establece: La máxima autoridad de cada institución, deberá emitir la resolución o acuerdo razonado de carácter general habilitando todos los procesos de compras directas que necesiten para atender únicamente las necesidades de bienes, servicio y obras directamente relacionadas con la Pandemia COVID-19. La gestión de compras será realizada por cada institución que tenga necesidades para atender la emergencia.

Dichos lineamientos establecen el proceso de compra a realizar; y en su numeral 12 regula que concluida la emergencia derivada de la atención a la pandemia por COVID-19, la autoridad competente de cada institución, emitirá una resolución o acuerdo razonado, convalidando las actuaciones, detallando los nombres de los procesos de compra por emergencia realizados, debiendo incluir monto de la compra; para tal efecto, la UACI llevará un control con el listado de todos los procesos de compra por emergencia de bienes, servicios y obras efectuados con base a estos lineamientos, dicha lista será firmada y sellada por el Jefe de la UACI al concluir la emergencia

Por otra parte, el Decreto Legislativo N° 622 del 12 de abril del corriente año, en su Art. 1 expresa "Prorrógase la vigencia del Decreto Legislativo N° 593 de fecha 14 de marzo de dos mil veinte, publicado en el Diario Oficial N°52, Tomo N°426, del 14 de mismo mes y año, y sus reformas posteriores que contiene "ESTADO DE EMERGENCIA NACIONAL DE LA PANDEMIA POR COVID-19", por cuatro días, contados a partir de la vigencia del presente decreto, cuyos efectos fenecerán el 16 del presente mes y año".

El Decreto Ejecutivo N° 19 del Ramo de Salud de fecha 13 de abril de 2020, que refiere a "Medidas Extraordinarias de Prevención y Contención para Declarar El Territorio Nacional como Zona Sujeta a Control Sanitario, a fin de Contener la Pandemia COVID-19", expresa en su Art. 1 literal a) "Toda la Población deberá mantenerse en resguardo domiciliar obligatorio y solo podrá salir de su vivienda o residencia, en los casos autorizados por este decreto". Además, en su Art. 7 establece "Los servicios financieros como banca y cajas de crédito, financieras, sociedades de ahorro y préstamo, servicios de seguro, servicios de titularización, cajas de mercado bursátil, casas de bolsa, bolsa de productos y las empresas que manejan fondos de pensiones deberán trabajar al 50% de su capacidad instalada (...)". En su Art. 8 expresa "los bancos, clínicas, farmacias, supermercados, mercados y establecimientos, que este decreto permite seguir funcionando, deben cumplir las normas de higiene y aplicar las medidas de protección eficaces para los empleados y los visitantes (...)".

Es importante mencionar que el Art. 8 del referido decreto, establece que los Bancos a los cuales se les permite seguir funcionando, deben cumplir con las normas de higiene y aplicar las medidas de protección eficaces, limpiarse las manos y el uso de mascarillas entre otras, asimismo, en su Art. 17 norma "El presente decreto tendrá una vigencia de quince días a partir del día siguiente a su publicación", lo cual implica que vence el 28 de abril del corriente año.

El presente punto se ratifica en esta sesión.

# 4.3 INFORME SOBRE SUSPENSIÓN DE PLAZOS CONTRACTUALES A CONTRATOS UACI

La Jefe de la UACI presentó el siguiente punto, para conocimiento de la Junta de Directores.

# MARCO LEGAL

El Decreto Ejecutivo N° 19 del Ramo de Salud de fecha 13 de abril de 2020, que refiere a "Medidas Extraordinarias de Prevención y Contención para Declarar El Territorio Nacional como Zona Sujeta a Control Sanitario, a fin de Contener la Pandemia COVID-19", expresa en su Art. 1 literal a) "Toda la Población deberá mantenerse en resguardo domiciliar obligatorio y solo podrá salir de su vivienda o residencia, en los casos autorizados por este decreto". Además, en su Art. 7 establece "Los servicios"

financieros como banca y cajas de crédito, financieras, sociedades de ahorro y préstamo, servicios de seguro, servicios de titularización, cajas de mercado bursátil, casas de bolsa, bolsa de productos y las empresas que manejan fondos de pensiones deberán trabajar al 50% de su capacidad instalada (...)". En su Art. 8 expresa "los bancos, clínicas, farmacias, supermercados, mercados y establecimientos, que este decreto permite seguir funcionando, deben cumplir las normas de higiene y aplicar las medidas de protección eficaces para los empleados y los visitantes (...)". Asimismo, en su Art. 17 norma "El presente decreto tendrá una vigencia de quince días a partir del día siguiente a su publicación".

## 5. GERENCIA DE FINANZAS:

#### 5.1 ESTADOS FINANCIEROS AL 31 DE MARZO 2020

El Gerente de Finanzas presentó el informe de los Estados Financieros del Banco de Fomento Agropecuario, correspondiente al 31 de marzo de 2020.

#### MARCO LEGAL

El Art. 224, inciso 3°, de la Ley de Bancos, establece que el Consejo Directivo de la Superintendencia deberá fijar las normas generales para la elaboración y presentación de los estados financieros e información suplementaría de los bancos, determinar los principios conforme a los cuales deberán llevar su contabilidad, los que deberán basarse en normas internacionales de contabilidad emitidas por entes reconocidos internacionalmente, establecer criterios para la valoración de activos, pasivos y constitución de provisiones por riesgos. Todo ello con el objeto de que se refleje la real situación de liquidez y solvencia de los bancos.

El artículo 6 de las "Normas para la Elaboración de Estados Financieros de Bancos", (NCB-017) establece que la preparación de los estados financieros y sus notas son responsabilidad de la administración del banco.

## 6. GERENCIA DE NEGOCIOS:

## 6.1 INFORME DE CUMPLIMIENTO DE METAS CON CIERRE A MARZO 2020

El Gerente de Negocios Suplente presentó el siguiente punto, para conocimiento de la Junta de Directores.

# MARCO LEGAL

El Art. 19, de la Ley del BFA, establece "La Junta de Directores tendrá las funciones de dirección y supervisión del Banco en la ejecución de los programas y proyectos enmarcados dentro de los lineamientos señalados por la Asamblea de Gobernadores, para lo cual tendrá las atribuciones siguientes: a) Acordar las medidas administrativas y las políticas que sean necesarias para lograr los objetivos del Banco"

Las Normas Técnicas de Gobierno Corporativo (NRP-17), expresan su Art. 12 "La Junta Directiva deberá supervisar y controlar que la Alta Gerencia cumpla con los objetivos establecidos por la

misma, respete los lineamientos estratégicos, los niveles de riesgos aprobados y se mantenga el interés general de la entidad".

# 7. UNIDAD DE RECUPERACIÓN:

## 7.1 INFORME DE RECUPERACIÓN AL CIERRE DE MARZO 2020

El Jefe de la Unidad de Recuperación, presentó el punto Informe de Recuperación al cierre de marzo de 2020.

#### MARCO LEGAL

El Código de Gobierno Corporativo establece en su Art. 52 literal f) numeral i) que la finalidad del Comité de Recuperaciones es dar seguimiento a la estrategia y actividades de la recuperación del Banco en todos sus productos, carteras, bancas y la gestión de los activos extraordinarios, procurando una cartera de créditos sana.

La Política de Recuperación de Créditos, establece en su numeral 6.1.4, que es responsabilidad de Junta de Directores, revisar el informe mensual de los indicadores de mora de la institución.

Asimismo, en su numeral 6.2.1., expresa que es responsabilidad del Comité de Recuperaciones conocer mensualmente el informe de los indicadores de mora, así como de los resultados de la recuperación administrativa, judicial y venta de activos extraordinarios de la institución.

# 7.3 FIJACIÓN DE RANGO DE PRECIOS

El Jefe de la Unidad de Recuperación presentó los siguientes puntos, para aprobación de la Junta de Directores.

## MARCO LEGAL

El Reglamento Interno de Comités de Junta de Directores, establece en su numeral 6.5.5.8. que es función del Comité de Recuperaciones "Conocer a través del Jefe del Departamento de Activos Extraordinarios, lo relacionado con las gestiones de administración y comercialización de los activos extraordinarios".

La Política de Recuperación de Créditos, establece en su numeral 6.2.7 que el Comité de Recuperaciones es el responsable de: "Recomendar el rango de precio fijado de los activos extraordinarios para aprobación de Junta de Directores".

Así mismo, en su numeral 7.7.8. "La primera fijación del rango de precio de un activo extraordinario comprenderá entre el valor de la adjudicación y el valúo comercial; posteriormente dichos precios se actualizarán con base al valúo comercial más reciente"., en ese sentido el numeral 7.7.10. de la citada política expresa "La fijación de precios se realizará mediante un rango de precios, en el cual se valorarán criterios tales como: a) Valor de adjudicación, b) Valúo comercial, c) situaciones registrales y catastrales, d) mapa de riesgo social, y e) condiciones de mercado".

- 7.3.A. CANTÓN SANTA CATARINA, JURISDICCIÓN DEL PUEBLO DE JUJUTLA, DEPARTAMENTO DE AHUACHAPÁN
- 7.3. B. HACIENDA GUAYAPA, PORCIÓN 5, ASENTAMIENTO COMUNITARIO, POLÍGONO "G", SOLAR N° 7, HACIENDA GUAYAPA, JUJUTLA, DEPARTAMENTO DE AHUACHAPÁN
- 7.3. C. LOTES 9 Y 10, POLÍGONO 15, LOTIFICACIÓN BELÉN CONCHAGUA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN

En este estado se cerró la sesión a las dieciséis horas de este día.

MARCO ANTONIO ALDANA CASTILLO Presidente

JOSÉ MAURICIO LÓPEZ GUERRERO Director Propietario JAIME ANTONIO BAIRES QUINTEROS Director Propietario

ERICK MAURICIO GUZMÁN ZELAYA Director Propietario NORA MERCEDES MIRANDA DE LÓPEZ Directora Propietaria

RENÉ ANTONIO RIVERA MAGAÑA

JORGE ZELAYA LOZANO

Director Propietario

Director Suplente

MARIO RODOLFO SALAZAR ESCOBAR Director Suplente MARTA CAROLINA ÁGUILA DE HERNÁNDEZ Directora Suplente

HÉCTOR DAVID RÍOS ROBREDO Director Suplente JOSÉ LEÓN BONILLA BONILLA Director Suplente

#### CON ANEXOS:

- ❖ ESTADOS FINANCIEROS AL 31 DE MARZO 2020
- ❖ SOLICITUDES VARIAS DE RECUPERACIÓN

"De acuerdo al art. 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se emite la presente versión pública".

RODRIGO RAFAEL CARRANZA APARICIO SECRETARIO CORPORATIVO DE JUNTA DE DIRECTORES